

Señores

**JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.**

E. S. D.

*Radicado N° 2019 – 926. Proceso Ejecutivo de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.***

*Asunto: **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – AUSENCIA DE REMISIÓN DE LOS TRASLADOS DEL PROCESO EJECUTIVO***

**RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.724.012 expedida en Neiva – Huila, portador de la T.P. N° 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según poder que acompaña el presente documento y que expresamente ACEPTO, comedidamente solicito a su despacho reconocer las siguientes:

## I. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Declarar la **nulidad por indebida notificación a mi representada, debido a la imposibilidad acceder oportunamente a los traslados del presente proceso.** De tal suerte, se solicita se restablezca el término para contestar la demanda, por cuanto tan solo hasta el 10 de julio de 2020 se logró acceder al traslado de la misma; en consecuencia se deberá dar aplicación a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, solicito al H. Despacho se sirva contabilizar los términos para la contestación del proceso ejecutivo desde el **15 de julio de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 ya citado, habida consideración que la apoderada de la parte demandante remitió vía electrónica el traslado de la demanda el 10 de julio de 2020.

## II. HECHOS

**PRIMERO.** La CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, el 03 de diciembre de 2019, mediante apoderada judicial incoó demanda ejecutiva en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

**SEGUNDO.** Mediante auto adiado 22 de enero de 2020 el despacho libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

**TERCERO.** El 04 de marzo de 2020 el suscrito remite poder al Despacho, a fin de que se “reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A...**”, sin hacer mención a providencia alguna en específico. Dicha memorial se presentó en razón a que el Despacho no admite que se surta la notificación persona por ventanilla, sino que debe realizarse mediante la radicación del poder respectivo en la oficina judicial.

**CUARTO.** El día jueves 12 de marzo de 2020 el Despacho reconoce personería para actuar al suscrito, teniéndolo como notificado por conducta concluyente.

**QUINTO.** El día jueves 12 de marzo de 2020, en las actuaciones del proceso, consultado en la página web de la rama judicial, se indica que el 12 de marzo de 2020 “*apoderada actora allega factura pago fotocopias del proceso*”.

**SEXTO.** El día viernes 13 de marzo de 2020 no se logró acudir a las instalaciones del Juzgado a fin de retirar los traslados, lo cual se encontraba planificado para realizar el lunes 16 de marzo de 2020.

**SÉPTIMO.** El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, en razón a la pandemia derivada del Covid – 19.

**OCTAVO.** El suscrito ha intentado comunicarse con el Juzgado a efectos de que se otorgue cita para retirar los traslados correspondientes, o, a lo sumo, que los mismos fueran remitidos vía correo electrónico. Contacto que no se logró establecer hasta la presente fecha.

**NOVENO.** Mediante sendos memoriales del 8 y 10 de julio de 2020, se le ha solicitado al Despacho remitir vía email los traslados del proceso ejecutivo, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna al respecto.

**DÉCIMO.** El día 10 de julio de 2020, siendo que no obteníamos respuesta del Despacho, procedimos a contactarnos con la apoderada de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., quien comedidamente nos remitió los traslados mediante el uso de la tecnologías de la comunicación.

**UNDÉCIMO.** A la fecha, no obra al plenario prueba alguna que mi prohijada o el suscrito hayamos podido acceder al traslado del proceso ejecutivo. Habiendo, entonces, tenido conocimiento del mismo tan solo hasta el 10 de julio de 2020. De tal surte que a la fecha se está recopilando el material probatorio de las 21 facturas objeto de ejecución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Realizar el conteo de los términos para la contestación del proceso ejecutivo resulta contrario a la debido proceso y al derecho a la defensa, habida consideración que mi defendida a penas logro obtener el conocimiento del libelo demandatorio el 10 de julio de 2020, siendo, incluso, aún desconocidos el mandamiento de pago librado con data 22 de enero de la misma calenda.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 133 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020.

Al respecto, debemos aludir a lo expuesto en la Sentencia T-996 de 2003, en la que se señaló:

*“La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo”*.(Negrilla fuera del texto original).

En igual sentido, tenemos la sentencia C-670 de 2004, de la cual se resalta lo siguiente:

*“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales*. El énfasis es propio.

De todo lo anterior se colige que el acto de notificación de la primera providencia garantiza el cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, pues, como resulta verdad sabida, es imposible ejercer la defensa jurídica de una causa ante el desconocimiento del libelo introductorio y, en este caso, del mandamiento de pago. Pues a la fecha se desconoce si se libró mandamiento de pago respecto de las veintiún (21) facturas presentadas con la demanda, o dicho auto desestimó alguna(s).

#### **IV. PETICIÓN DE PRUEBAS:**

##### **1. Documentales:**

Adicionalmente solicitamos tener en cuenta los siguientes documentales que se allegan como anexo al presente escrito:

- PDF que contiene la Consulta de procesos del expediente 2019-926.
- PDF del enlace de la demanda suministrada por la apoderada de la parte ejecutante.
- Memorial en el que se solicita el reconocimiento de personería jurídica de data 03 de marzo de 2020.

- Memoriales de data 8 y 10 de junio de 2020, dirigidos al Despacho por vía email en los que se solicitaba los traslados del proceso.
- Evidencia remisión memorial a la parte ejecutante.

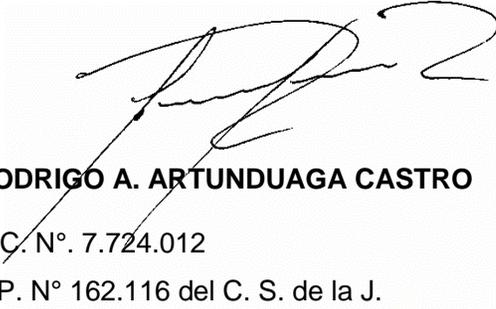
#### IV. ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

#### V. NOTIFICACIONES

- La parte demandante al email [mireyasanchezt@hotmail.com](mailto:mireyasanchezt@hotmail.com).
- El suscrito al correo electrónico [rantunduaga@arcaabogados.com](mailto:rantunduaga@arcaabogados.com).

Del Señor Juez,



**RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO**  
C.C. N°. 7.724.012  
T.P. N° 162.116 del C. S. de la J.

Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

**Construir Número (Primera o única instancia)**

\* Despacho:

\* Año:

\* Nro Radicación:

\* Nro Consecutivo:

**Número de Proceso**

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 14 de Julio de 2020 - 03:24:43 P.M.

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
004 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos			JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.			- ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S. A.		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, PARTE ACTORA PRETENDE EL COBRO DE \$5.020.037,00 PESOS MAS LOS INTERESES, REPRESENTADO ESTE VALOR EN 21 FACTURAS CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES Y DE DIFERENTES VALORES. ANEXOS: PODER, 21 FACTURAS CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES FOTOCOPIA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA TERCERA CIVIL FAMILIA LABORAL DE NEIVA, DOS CDS., COPIA TRASLADO UNA, COPIA ARCHIVO.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro

10 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBIDO POR EMAIL. 11:24 A.M. APODERADO PARTE DEMANDADA SOLICITA COPIA TRASLADOS DE LA DEMANDA. SOLICITA AMPLIAR TERMINO DE CONTESTACION POR NO TENER ACCESO A LOS TRASLADOS.			14 Jul 2020
07 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TENIENDO EN CUENTA LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE LOS CUALES SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES A PARTIR DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y FUERZA MAYOR CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, TENEMOS QUE EL VIERNES TRES (03) DE JULIO DE 2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL VENCIO EL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020, TERMINO EN EL CUAL NO SE RECIBIÓ ESCRITO ALGUNO. INHÁBILES: DEL 16 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020. CORREN TERMINOS NOTIFICACION.			07 Jul 2020
12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RADICADO 11/03/2020. APODERADA ACTORA ALLEGA FACTURA PAGO FOTOCOPIAS DEL PROCESO.			12 Mar 2020
12 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 08:28:47.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	APODERADO PARTE DEMANDADA Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE ART. 301 C.G.P.			12 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RADICADO 03/03/2020. ABOGADO RODRIGO ARTUNDUAGA ALLEGA PODER CONFERIDO POR LIBERTY SEGUROS S.A.			04 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RADICADO 28/02/2020. A1 ENTREGAS CERTIFICA ENTREGA CITACION A NOTIFICACION.			02 Mar 2020
27 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RADICADO 26/02/2020. INTERRAPIDISIMO INFORMA DEVOLUCION CITACION A NOTIFICACION POR CAUSA. DIRECCION ERRADA.			27 Feb 2020
06 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 05/02/2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHABILES: 01 Y 02 DE FEBRERO DE 2020. AL NO. S.			06 Feb 2020
30 Ene 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2020 A LAS 09:14:42.	31 Ene 2020	31 Ene 2020	30 Ene 2020
30 Ene 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD				30 Ene 2020
29 Ene 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 28/01/2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHABILES: 25 Y 26 DE ENERO DE 2020. AL NO. S.			29 Ene 2020
27 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RADICADO 24/01/2020. APODERADA PARTE ACTORA SOLICITA CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO.			27 Ene 2020
22 Ene 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 14:50:23.	23 Ene 2020	23 Ene 2020	22 Ene 2020
22 Ene 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Ene 2020
03 Dic 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/12/2019 A LAS 11:24:45	03 Dic 2019	03 Dic 2019	03 Dic 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

---

**DEMANDA LIBERTY SEGUROS FACT. 168635 - 175573**

1 mensaje

---

**Mireya Sanchez Toscano** <mireyasanchezt@hotmail.com>  
Para: R Artunduaga <rtartunduaga@arcaabogados.com>

10 de julio de 2020, 11:27

BUENOS DIAS, ADJUNTO EL ENLACE DE LA DEMANDA MENCIONADA EN EL ASUNTO.

<https://1drv.ms/b/s!ApxhsUwixTwllhca2pzzFLfcpSCP?e=3J1qLg>

ATENTAMENTE,  
MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
300 224 2732

Señores

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA**

E. S. D.

*Radicado No.: 2019-00926; Ref: Memorial de reconocimiento de personería jurídica, Proceso Ejecutivo Singular, Demandante: Clínica de Fracturas y Ortopedia LTDA, Demandado: Liberty seguros S.A*

**RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO**, identificado civil y profesionalmente como obra al pie de mi firma, de conformidad con el poder que adjunto a la presente comunicación, solicito a su H. Despacho se me reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en el proceso ejecutivo singular.

Anexos.

- Poder Especial para obrar otorgado por el Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del señor Juez,

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No.Radicacion :OJRE344405 No.Anexos : 0  
Fecha :03/03/2020 Hora : 15:53:02  
Dependencia : Juzgado 4 Competencias Multiple  
DESCRIP: LIB F5 RAD 2019-926 CLINICA  
CLASE : RECIBIDA

**RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO**

C.C. N°. 7.724.012 de Neiva

T.P. N° 162.116 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.**

E. S. D.

*Radicado: 2019-926. Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA;  
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Demandado:  
LIBERTY SEGUROS S.A.*

*Asunto: SOLICITUD COPIA DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA.*

**RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente, tal y como consta al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, condición que me fue reconocida por el Despacho mediante auto de data 12 de marzo de 2020, notificado por estado el 13 de marzo de 2020, de manera atenta y respetuosa solicito a ustedes se sirvan remitirme los traslados de la demanda instaurada por la apoderada judicial de la Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.

La información requerida podrá ser enviada al email: [rartunduaga@arcaabogados.com](mailto:rartunduaga@arcaabogados.com)

Del Señor Juez,



**RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO**

C.C. N°. 7.724.012

T.P. N° 162.116 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.**

E. S. D.

*Radicado: 2019-926. Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA;  
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Demandado:  
LIBERTY SEGUROS S.A.*

Asunto: *SOLICITUD COPIA DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA.*

**RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente, tal y como consta al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, condición que me fue reconocida por el Despacho mediante auto de data 12 de marzo de 2020, notificado por estado el 13 de marzo de 2020, de manera atenta y respetuosa solicito a ustedes se sirvan remitirme los traslados de la demanda instaurada por la apoderada judicial de la Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.

En este orden es menester indicar que desde el 02 de julio de 2020 se ha solicitado por medio telefónico y correo electrónico al Despacho, los traslados respectivos, sin embargo, a la fecha de remisión del presente memorial, no ha sido posible obtener copia por medio magnético de los mismo.

En consecuencia de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho, se sirvan ampliar el término de contestación a la demanda de la referencia, toda vez que se le está vulnerando el derecho de defensa y contradicción a mi representada.

La información requerida podrá ser enviada al email: [rartunduaga@arcaabogados.com](mailto:rartunduaga@arcaabogados.com)

Del Señor Juez,



**RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO**

C.C. N° 7.724.012

T.P. N° 162.116 del C. S. de la J.